



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE II.PP. DIRECCIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN PENAL Y REINSERCIÓN SOCIAL SECRETARÍA PARTICULAR	
- 5 MAR 2020	
SALIDA	Nº 1156

SECRETARIA GENERAL DE
INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS

SUBDIRECCION GENERAL
DE COORDINACION DE
SANIDAD PENITENCIARIA

O F I C I O

S/REF:

N/REF:

FECHA: 5 DE MARZO DE 2020

ASUNTO: MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN (COVID-19)

DESTINATARIO: SRES. DIRECTORES/AS

Con el fin de adoptar las medidas oportunas para la prevención y actuación frente al Coronavirus (COVID-19) y como continuación a toda la información que se ha ido remitiendo a las Direcciones de los establecimientos penitenciarios, se informa que:

1. Cada establecimiento debe adoptar las medidas que ya se han remitido, por parte de la Subdirección General de Coordinación de Sanidad y de la de RR.HH, y que se irán actualizando y remitiendo según evolucione el conocimiento y la situación epidemiológica de la enfermedad en España; todo ello conforme a las indicaciones y recomendaciones de las Autoridades Sanitarias del Ministerio de Sanidad (Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias) y de las CC.AA.

Cada Establecimiento, según sus características estructurales, de RRHH, etc. deberá adoptar de forma individualizada la manera más eficaz y eficiente para llevar a cabo, las medidas indicadas y recomendadas en los diferentes documentos enviados. Como se viene realizando hasta ahora, cualquier duda, aclaración o recomendación debe formularse a la Subdirección General correspondiente de esta Secretaría General y a las Autoridades Sanitarias de la Comunidad Autónoma del Establecimiento.

2. Como ya se ha indicado reiteradamente, la principal medida de prevención que deben adoptar todos los profesionales del centro y los internos debe ser la higiene de manos frecuente mediante el lavado con agua y jabón líquido y soluciones hidroalcohólicas.

Los profesionales sanitarios deberán seguir las recomendaciones específicas para su colectivo y que figuran en los documentos enviados anteriormente por la Subdirección General de Coordinación de Sanidad Penitenciaria, las cuales se irán actualizando según se desarrollen las circunstancias en cada momento.

3. Con independencia de las adquisiciones de material EPI (Equipo de Protección Individual) que se realicen desde los Servicios Centrales de esta Secretaría General, cada establecimiento debe comprobar el stock de material para profesionales sanitarios de mascarillas FFP2/FFP3, mascarillas quirúrgicas de doble capa, protección ocular antisplacaduras, batas resistentes a líquidos y guantes.

Conforme al stock disponible, debe realizarse la adquisición del material necesario en las cantidades que se estime conveniente de acuerdo al número de profesionales

sanitarios del centro y a la reposición de los mismos y con las prescripciones técnicas que figuran en el documento adjunto elaborado por el Ministerio de Sanidad (Anexo 1).

Para la adquisición de mascarillas FFP2/FFP3 deberá tenerse en cuenta que, en algunas situaciones excepcionales y conforme a las recomendaciones actuales, podrían tener que usarlas profesionales no sanitarios.

4. En lo relativo a las mascarillas quirúrgicas de doble capa para el posible uso, en su caso y conforme a las recomendaciones actuales de las autoridades sanitarias para los profesionales no sanitarios del centro y de los internos, debe realizarse también la adquisición de las mismas en las cantidades que se estime conveniente de acuerdo al número de profesionales y de internos del centro y a la reposición de las mismas.

Conforme a las indicaciones ya enviadas, todo el material EPI deberá mantenerse custodiado y con uso registrado.

5. Si se detectase un caso de sospecha o se confirmase un caso, se establecerá un mecanismo de consulta y coordinación entre el equipo directivo del establecimiento y las diferentes Unidades correspondientes de esta Secretaría General (Sanidad, RR.HH, Prevención de Riesgos Laborales, Inspección, Servicios, Régimen y Traslados, otros necesarios), a ser posible mediante videoconferencia para determinar las actuaciones específicas de dicho episodio, con independencia de las actuaciones urgentes que se determinen.
6. Se suspenderán congresos, jornadas, seminarios o cursos de formación de los profesionales sanitarios fuera de los habituales de su centro y que requieran el desplazamiento de dichos profesionales fuera del centro. De igual forma, se suspenderán cualquier tipo de reuniones o acción formativa dirigida a trabajadores o internos que impliquen el acceso al centro de profesionales sanitarios extrapenitenciarios.
7. Así mismo, se suspenderán las visitas, comunicaciones o cualquier otro tipo de actividad que impliquen el contacto con internos o funcionarios de personas procedentes de zonas con transmisión comunitaria, de acuerdo a la actualización permanente determinada por las autoridades sanitarias. Las suspensiones relativas a internos se comunicarán al Juez de Vigilancia Penitenciaria.
8. No se realizarán conducciones o traslados de los casos confirmados o de sospecha, salvo por razones de necesidad estrictamente sanitarias.

De igual forma, tampoco se realizarán salidas a diligencias judiciales de los casos confirmados o de sospecha, comunicando inmediatamente dicha circunstancia a la autoridad judicial competente.

9. En caso de que se decretara la libertad de un caso confirmado o de sospecha, se comunicará urgentemente a la autoridad sanitaria y judicial correspondiente para que determinen las actuaciones correspondientes.
10. Se adjunta Anexo 2 con las *"Recomendaciones de actuación para los Centros Penitenciarios en relación con el COVID-19"*.

EL DIRECTOR GENERAL DE EJECUCIÓN PENAL Y REINSERCIÓN SOCIAL



Javier Nistal Burón